OEP
Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 068/2020
Oruro, 27 de febrero 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS – N° 012/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, EL Informe Técnico de Aclaración y Complementación a Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS – N° 012/2020 de fecha 15 de enero de 2020relativo al proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera "Naranjani Vilaque" sobre el Área Vilaque de Buena Esperanza II y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se constituye en el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio, conforme determina el art. 31 parágrafo I y II de la Ley N° 018, Ley Órgano Electoral Plurinacional.

Que, es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

CONSIDERANDO:

Que, el bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" , el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos

COPIA LEGALIZADA

deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)".

Que, la normativa precitada, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, (TEDO) el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 012/2019** de fecha 17 de septiembre de 2019, la misma que fue rechazada por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, solicitando la complementación a dicho informe, en fecha 15 de enero de 2020 el Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión SIFDE –TED Oruro –Lic. Mauricio Yucra Pérez emite el

COPIA LEGALIZADA

Informe TEDO-SIFDE-OAS-N° 012/2020 de fecha 15 de enero de 2020 relativo al Informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Naranjani Vilaque" sobre el Área Vilaque de Buena Esperanza II, al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el art. 18.II del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes por el cual se hace conocer que el Tribunal Supremo Electoral en fecha 14 de agosto de 2019 ha remitido al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la programación de observación y acompañamiento al proceso de acompañamiento de consulta previa de la Cooperativa Minera "Naranjani Vilaque" R.L. en el Área Minera Vilaque de Buena Esperanza II, así también el informe tiene la relación de actuaciones de establecidas en el punto tres de dicho documento subtitulado desarrollo del proceso de Consulta Previa, señalándose como primera reunión deliberativa el 14 de junio de 2019 a horas 14:00 pm. De la Cooperativa Minera "Naranjani Vilaque" R.L. en el área de Vilaque de Buena Esperanza II compuesta por tres cuadriculas pertenecientes a la Comunidad Vilaque de Buena Esperanza TIOC de la Marka San Miguel Wayna Potoxi del Suyo Jach´a Carangas; Comunidad San Miguel Perteneciente a la TIOC de la Marka san Miguel Wayna Potoxi del Suyo Jach´a Carangas ubicados en el Municipio de Santiago de Huayllamarca, provincia Nor Carangas del Departamento de Oruro, siendo que la primera reunión de consulta previa se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2019 a hrs. 15:00 pm. Con la asistencia de 56 personas, sobre los acuerdos o posición de los actores sujetos a la consulta previa el informe en cuestión señala "...lograron acuerdo y se firmó el convenio de explotación", ya en la parte conclusiva de dicho informe señala "...con las observaciones de los criterios de observación y acompañamiento del inciso a) buen fe, b) concertación, c) informada, d) Libre y f) respeto a las normas y procedimientos propios, se manifiesta que NO SE CUMPLIO CON los criterios exigidos por la ley sobre consulta previa...", de tal forma que el informe de observación y acompañamiento ha cumplido con los contenidos exigidos por el art. 18.III del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, correspondiendo la Aprobación del Informe técnico de Aclaración y Complementación a Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO –SIFDE-OAS N° 012/2020.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe Técnico de Aclaración y Complementación a Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 012/2020 de fecha 15 de enero de 2020 elevado por el Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, relativo a observación y acompañamiento al

COPIA LEGALIZADA

proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera Naranjani Vilaque sobre el área de Buena Esperanza II ubicada en el Municipio de Santiago de Huayllamarca Provincia Nor Carangas del departamento de Oruro, por el cual se concluye el NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA OBERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. J. Iver Pereira Vásquez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Pdsta. Juan Laura Andrade
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett López Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;

Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO